

Buenos Aires, 22 de septiembre de 1961.-

Considerando:

Que en las actuaciones no media propuesta formal del propietario acerca del precio, ni avenimiento a las condiciones que para contratar alquiler de inmuebles establecen las / disposiciones vigentes. Además el precio a que se hace referencia a fs. 14 por el señor Juez excede en mucho al estimado a fs. 11 // por la Cámara de Alquileres.

Que siendo ello así, no procede autorizar, por el momento, la contratación directa solicitada, debiendo continuarse por la Dirección Administrativa y Contable las gestiones o trámites conducentes a solucionar el problema de local que afecta al Juzgado Federal de Tucumán. Con carácter de urgencia en atención al estado del inmueble que actualmente ocupa dicho Juzgado y del que dan cuenta estas actuaciones.

Regístrese y devuélvase a la Dirección / Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus / efectos.- BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-

ES COPIA